

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos, núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1958.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion en circular fecha 31 de Julio último, me dice lo que sigue:

«CIRCULAR.—Con fecha 28 de Abril último se comunicó al Gobernador de la provincia de Oviedo la Real orden siguiente.—«Vistas las dos consultas que por conducto de V. S. ha dirigido a este Ministerio la Comision provincial relativas a la Presidencia de esta y de la Diputacion dado el caso de faltar los que la ley designa: Considerando que respecto de la última no debía hacerse, puesto, que no parece probable que pueda ocurrir el caso de que ya abiertas las sesiones segun el art. 32 de la ley, no concurren a las siguientes ninguno de los tres que están llamados a presidirlas; Considerando que aun dado este caso y habiendo suficiente número de Vocales para tomar acuerdo, a falta del Gobernador, Presidente y Vicepresidente de la Corporacion, la persona mas caracterizada despues de los dichos, es el Vicepresidente de la Comision permanente: Considerando que en cuanto al otro caso que se consulta, es mas fácil de ocurrir y que aun no se ha publicado el Reglamento para la ejecucion de la Ley provincial, en el que es de presumir se haga la oportuna aclaracion, hasta tanto que esto se verifique debe adoptarse alguna disposicion: S. M. el Rey ha tenido a bien resolver que sin perjuicio de lo que el Reglamento dicho disponga, é interin este se publica se observe lo siguiente: 1.º Que cuando no concurren a las sesiones de la Diputacion provincial posteriores a la de apertura de que trata el art. 32 de la Ley, el Gobernador, Presidente y Vicepresidente de la Corporacion, y haya el número de Vocales que prescribe el artículo 42 de aquella; presida el Vicepresidente de la Comision permanente. Y 2.º Que en el caso de no asistir a las sesiones de la Comision provincial, el Vi-

cepresidente de esta, ni tampoco el Gobernador, y haya el número de individuos que previene el art. 62 de la Ley, la presida el Vocal de la misma que hubiere obtenido mayor número de votos al ser elegidos para ella, y caso de haber dos ó mas con iguales votos lo haga el de mayor edad.»—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1871.—El Director general interino, Vicente Romero Giron.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para la debida publicidad.

Tarragona 8 de Agosto de 1871.—Rómulo Mascaró.

Núm. 1959.

Seccion de Fomento.—Pública subasta. Habiendo acudido a mi Autoridad, el Ayuntamiento de Tortosa, en solicitud de que se declare de utilidad pública las obras de ensanche y mejora del paseo del Templo y criadero de arboles, situados en dicha ciudad; he acordado hacerlo público por medio del Boletín oficial para que llegue a conocimiento de todos aquellos que se supongan interesados, a fin de que dentro de quince dias se presenten en la Seccion de Fomento a examinar el correspondiente proyecto, deduciendo en su consecuencia y dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3 de la ley de 17 de Julio de 1836.

Tarragona 8 de Agosto de 1871.—Rómulo Mascaró.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 4 de Agosto.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION. CIRCULAR. Las circunstancias en que ha ocurrido el advenimiento al poder del Minis-

terio que tengo la honra de presidir hacen de este suceso el principio de uno de los más importantes periodos de nuestra historia política.

Por primera vez desde que en España existen instituciones representativas, un partido tenazmente excluido de la Administracion ha llegado a ella por medios pacíficos y por las vias constitucionales; por primera vez tambien este partido va a desarrollar regular y ordenadamente sus ideas, en circunstancias difíciles, en verdad, pero normales, y a gobernar con las instituciones más libres que en nuestro país han existido, sin que extraños obstáculos se opongan a sus naturales y genuinas consecuencias.

Nobles y patrióticos son los deseos que al Gobierno animan; firme y decidido su propósito de realizarlos, pero sus esfuerzos serán estériles é infecundos, ilusorios en la práctica ó dañosas en los resultados las solemnes promesas hechas al país, si todos los funcionarios públicos, y muy especialmente los Gobernadores de las provincias, no coadyuvan resuelta y decididamente la accion de aquel, y realizan, cada cual en su esfera, el programa expuesto ante los Cuerpos Colegisladores.

Confiado en que esta cooperacion no ha de faltar al Gobierno, creo conveniente completar las indicaciones que el programa encierra con algunas que más directamente se refieren a la Administracion local, y puedan servir a V. S. de norma y regla en todos sus actos.

Entiende el Gobierno, y en esta idea se inspiran sus proyectos, que la práctica sincera de la libertad es, no sólo el más justo, sino tambien el más fácil medio de dar cumplida satisfaccion a todas las aspiraciones y a todos los intereses legítimos de los ciudadanos.

No hay para qué definir lo que debe entenderse por libertad: la Constitucion y las leyes que de ellas se derivan establecen las obligaciones y derechos mútuos de las entidades que viven dentro del Estado, y mientras estas leyes existan, su puntual y exacto cumplimiento

constituye en sentido práctico la única fórmula del derecho y de la libertad.

Bien conoce el Gobierno que en un país que nace en cierto modo de pronto a la libertad, el ejercicio de esta se mantiene difícilmente dentro de los límites que la justicia y las leyes le señalan; no ignora las frecuentes y graves perturbaciones que la impaciencia de unos y la mala fé de otros producen en el uso de las nuevas instituciones; sabe que muchos, ansiosos ante todas cosas de orden y sosiego, se alarman por una agitacion cualquiera, y están siempre dispuestos a sacrificar el más sagrado derecho a trueque de sentir la calma y el silencio alrededor suyo; pero V. S. debe comprender que si este sentimiento de orden merece justo respeto, nunca puede ser causa de que sufra menoscabo el que con igual justicia reclama el principio de libertad, supuesto que en último término de ninguna manera se asegura mejor la tranquilidad y se crea el orden que defendiendo a todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos concedidos por las leyes.

El orden no es ni puede ser por sí mismo un principio de gobierno; es sólo el resultado de la accion concertada de las fuerzas sociales, regulada por la ley y dentro de la libertad.

Permitiendo todo lo que la ley permite; castigando todo lo que la ley prohíbe, se produce el orden naturalmente y sin necesidad de remedios violentos ni de medidas arbitrarias.

Cuando todos, desde el más alto al más bajo, acaten y respeten la legalidad creada por la voluntad nacional y dentro de ella vivan pacíficamente; cuando las Autoridades enseñen con el ejemplo antes de corregir por la fuerza, no habrá razon para echar de ménos aquellos tiempos en que la conservacion del orden era el pretexto con que se pretendia justificar un sistema de gobierno fundado en la arbitrariedad y la violencia.

Así, pues, para que los derechos individuales no sean una letra muerta ó una causa permanente de perturbaciones, debe V. S. manifestarse tan deferente

con los que dentro de la ley les ejerzan, como inexorable con los que á su sombra pretendan atacar la seguridad de los demás ó destruir las instituciones creadas por el voto de la Nacion.

Interpretará V. S. por lo mismo acertadamente los descos del Gobierno si por medio de una política sincera y expansiva hace comprender á todos que no administra en beneficio exclusivo de un partido, sino en el de la Nacion entera, y logra atraer á las nuevas instituciones á todos los hombres de buena fé que por injustificados recelos permanecen apartados de ellas.

Estos mismos pensamientos inspiraron al Gobierno cuando, por mi conducto, manifestó su decisivo propósito de separar la Administracion de la política.

Compréndese bien que para la formacion de las leyes, para la organizacion de los poderes públicos, para la superior direccion de todas las fuerzas sociales sea necesario, y este es el sentido de la última modificacion ministerial, un criterio determinado, concreto, como deben tener y de hecho tienen todos los partidos políticos: compréndese tambien la necesidad de que haya absoluta identidad de miras entre el Gobierno y los funcionarios inmediatamente encargados de realizar sus ideas; pero la administracion, es decir, el cumplimiento y aplicacion de las leyes no puede estar sujeto á otra regla ni inspirarse en otro criterio que el de justicia é imparcialidad.

Definidos así los principios generales en que ha de fundarse la conducta de V. S. como representante del Gobierno, debo llamar su atencion hácia algunos puntos concretos de la Administracion local.

Domina sobre todos lo que á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se refiere.

Reminiscencias de aquellos tiempos en que estas Corporaciones arrastraban una vida lánguida y estéril bajo el peso de una centralizacion abrumadora, han sido causa de que en las esferas administrativas se haya creído amenguado el prestigio de los Gobernadores por la justa restitucion de atribuciones hecha á las Diputaciones y Ayuntamientos por las leyes orgánicas de 20 de Agosto de 1870, y que las relaciones entre sus Vocales y los representantes del Gobierno estén impregnadas en un mutuo espíritu de desconfianza y de recelo.

Persuadido el Gobierno de que el prestigio y consideracion de la Autoridad, no tanto consiste en la mayor suma de atribuciones que reuna, como en tener las que sean adecuadas á los fines que debe llenar, y en ejercitarlas con rectitud y acierto, creeria faltar á uno de sus mas sagrados deberes si no encargara á V. S. que procure á todo trance mantener con las Corporaciones populares las relaciones francas, expansivas y tolerantes que deben existir entre los que por diferentes medios aspiran á la realizacion de un mismo fin: la recta y acertada Administracion de los intereses locales.

Colocándose V. S. como árbitro imparcial y severo cumplidor de la ley en una esfera superior á los estrechos intereses personales, que con harta frecuencia, por desgracia, bastardean el espiri-

tu de estas Corporaciones, sabrá, no solamente obtener su diferencia y respeto, sino que contribuirá en gran manera á hacer fecunda y beneficiosa su accion.

La natural influencia de V. S., prudente y hábilmente manejada, sera desde luego y por sí misma un arma poderosa que evitará en mucha parte el empleo de los medios que las leyes conceden á la Autoridad central para la defensa de los intereses cuya tutela le está confiada.

Por lo demás, nunca el Gobierno recomendará bastante á V. S. que mire con preferente atencion cuanto á las Corporaciones populares se refiere, que las ayude en su obra, léjos de oponerles dificultades, y que procure hacerles comprender que el principal deseo del Gobierno es cooperar con todas sus fuerzas al progreso y bienestar de los pueblos dentro de la moralidad y la justicia.

Para tan importantes objetos el Gobierno pondrá en manos de V. S. todos los medios de accion de que pueda disponer.

Las nuevas leyes de organizacion municipal y provincial han privado á los Gobernadores de muchas de sus antiguas facultades, y ciertas reformas meramente administrativas les han arrancado otras para conferir las á funcionarios dependientes como aquellos de la Autoridad central.

El Gobierno respeta, como es deber suyo, la disminucion de funciones que procede de una justa restitucion hecha á las Corporaciones populares, pero no cree conveniente el sostenimiento de esas otras reformas, mediante las cuales ciertos funcionarios de categoría inferior á la del Gobernador han venido á ser independientes y en cierto modo superiores suyos.

El Gobierno trata de dar á la primera Autoridad civil de la provincia todo el prestigio que necesita, y hoy mas que nunca debe tener, devolviéndole las facultades que antes tenia como Jefe de la Administracion, y poniendo integras y sin disminucion en sus manos otras que con mas ó menos independencia ejercen ahora ciertos funcionarios facultativos. De esta suerte el Gobernador sera el verdadero y único Jefe de la Administracion civil en las provincias, cual conviene para que la accion gubernativa adquiera la unidad, precision y energía que las nuevas instituciones reclaman.

Más si por este concepto se ha de robustecer la autoridad de V. S., aumentarán en cambio su responsabilidad y obligaciones.

Entre estas ninguna de tanta importancia como la referente al buen orden, acierto y brevedad en el despacho de los expedientes cuya resolucion compete á los Gobernadores de las provincias.

Reclama la opinion pública, y con sobrada razon por cierto, una reforma en los procedimientos administrativos que corte de raiz la interminable serie de abusos á que da lugar la ineptitud, cuando no la mala voluntad de algunos funcionarios subalternos. Las interminables dilaciones con que se eterniza el despacho de los expedientes serian siempre condenables en sí mismas por los perjuicios que causan, si no lo fueran además y en primer término, porque,

gracias á ellas, se da ocasion á la existencia de cierto género de agentes que, utilizando el favor de algunos funcionarios públicos, explotan criminalmente la ignorancia ó el cansancio de los interesados con grave daño de la moral y profundo desprestigio de la Administracion.

Fácil es, á poco esfuerzo que se emplee, poner coto á tan escandalosos abusos y dar cumplida satisfaccion á estas justísimas exigencias de la opinion pública.

Vigile V. S. con escrupulosidad la conducta de todos los funcionarios dependientes de su autoridad; procure por cuantos medios estén á su alcance hacer que cada cual cumpla con rigurosa exactitud los deberes que su cargo le impone; reprima y castigue pronta é inexorablemente la más leve falta cometida en el servicio, suspendiendo, caso necesario, de empleo y sueldo al culpable, sea cual fuere su condicion y categoría, exija que se le dé cuenta con frecuencia y periódicamente del estado de los expedientes; señale plazos breves para su resolucion, tales como 15 ó 30 dias, segun que sean ó no necesarios informes previos u otros trámites análogos; atienda las quejas que por cualquiera se le dirijan; haga, en fin, que todos los interesados puedan tener conocimiento exacto de cuanto á sus asuntos se refiera, y que la Administracion, excepto en los negocios de índole reservada, funcione, por decirlo así, bajo la intervencion de aquellos y del público, y seguramente, si no logra destruir de todo punto abusos inveterados, conseguirá por una sensible mejora en el procedimiento administrativo, que todos los hombres sensatos se penetren de la sinceridad de las promesas del Gobierno y de su inquebrantable propósito de cumplirlas.

Poco ó nada debo decir á V. S. por lo que toca á la moralidad. La honradez no es un principio de partido, sino un deber de todos los hombres. Para el funcionario constituido en Autoridad este deber es mucho más imperioso, porque le obliga por sí mismo y por sus subalternos: consentir en estos la inmoralidad es tanto como hacerse cómplice de ella, y V. S. debe procurar, no sólo que todos sus actos sean arreglados á la justicia, sino que nadie pueda abrigar sobre ello la menor duda. El Gobierno en este particular no tolerará la más pequeña falta: las quejas que se le dirijan serán atendidas, segun su razon y fundamento, sin considerar para nada de quién proceden ni contra quién se dirijan; y si algo puede hacerle menos penosa la existencia del mal será la satisfaccion que le produzca el castigo de los culpables. Así es que puede V. S. estar cierto de que no prestará servicio más recomendable, ni que el público en general y el Gobierno en particular estimen tanto, como el de entregar á los Tribunales los culpables de esos abusos, que son la vergüenza y el oprobio de toda Administracion.

La fecunda proteccion del Gobierno debe extenderse hasta las más pequeñas localidades: tan sagrado como el de las capitales es el derecho que los pueblos tienen á ser atendidos y considerados: por lo tanto importa mucho que V. S.

procure visitar con frecuencia la provincia, no para llevar á los pueblos el aparato de la Autoridad y causarles gastos innecesarios, sino para enterarse de su estado social y económico, para tocar de cerca sus necesidades, para recoger sus quejas y peticiones, y para hacer que en todas partes sea considerado y querido el poder que V. S. representa.

Estas indicaciones serán, en mi concepto, suficientes para que V. S. comprenda el pensamiento del Gobierno y acierte á desarrollarle en la provincia de su digno mando. Si hubiese de sintetizarle en pocas palabras, le diria que se reduce á recomendarle proteccion para la justicia y el derecho, política tolerante y atractiva con los indiferentes, energía contra los perturbadores del orden y contra los que ataquen la legalidad existente, cordialidad y armonia con las Corporaciones populares, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de sus deberes, vigilancia sobre sus subalternos é imparcialidad y rectitud en todo y para todos. Si de esta suerte obra, puede estar cierto de haber interpretado rectamente el pensamiento del Gobierno, y hará un gran servicio á la patria, demostrando que no en balde se habia prometido la inauguracion de una nueva era de moralidad, de legalidad y de justicia.

Madrid 4 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Industrial Harinera.

Con arreglo á lo espresado en el artículo 11 del Reglamento, se ha señalado el dia 20 del corriente para la celebracion de la Junta general ordinaria, la que tendrá lugar á las diez de la mañana en el local de costumbre; y si por falta de mayoría no pudiese tener efecto en el dia indicado, se celebrará en el dia 27 mas próximo, en el mismo local y hora sea cual fuere el número de los que asistan.

El inventario, balance y cuentas de la Direccion, estarán de manifiesto en Secretaria con ocho dias de anticipacion, para los socios que gusten enterarse.

Terminados los asuntos ordinarios esta Sociedad se constituirá en sesion extraordinaria, para proceder al nombramiento del cargo de Sub-director, en sustitucion del que lo desempeñaba accidentalmente.

A tenor del art. 10 del Reglamento, los socios que se consideren con derecho de asistencia, podrán acudir en Secretaria de cuatro á cinco de la tarde desde el dia de hoy todos los dias laborables; y se les facilitará la certificacion que lo acredite.

Réus 5 de Agosto de 1871.—El Presidente, Mariano Pons.—P. A. de la J. de G., el Secretario, I. Ripoll.